

*ACUERDO n.º 162 aprobando la providencia dictada por el Prefecto y Gobernador de Rivas con motivo de la guerra con Costa-Rica.*

*El Gobierno:*

Teniendo à la vista la providencia que dictó en 22 de octubre último el Señor Prefecto y Gobernador militar del departamento de Rivas que dice así:

“José Bonilla Prefecto y Gobernador militar del departamento Meridional. Habiendo nuestros gratuitos enemigos de la vecina República de Costa-Rica comenzado sus hostilidades, sin mas pretesto ni motivo que el deseo de apoderarse de los mas importantes puestos militares que tenemos, y de las vias de comercio de esta República, despojándonos de estas ventajas que poseemos con derecho indisputable, para lucrarse esclusivamente por medió de la mas escandalosa usurpacion de los grandes beneficios que brindan nuestros puertos, rios, islas é Istmo, objetos que mas envidian las naciones, y sobre los cuales ellos han fijado àvidas miradas, y tratan nada menos que ocupar este último con fuerza armada para darle posesion à una compañía estrangera con quien ha celebrado contrata para cederle el privilegio del tránsito.

Y considerando que este departamento como el mas fronterizo puede ser invadido de un momento à otro; y que en circunstancias extraordinarias como la presente se requieren medidas extraordinarias, he tenido à bien declarar como por el presente—Declaro:—1.º Son traidores à la patria todos los que directa ó indirectamente auxilién à las fuerzas costarricenses, ya sea con servicios personales, suministrándoles víveres, leñas para los vapores, ó cualquiera otro recurso; incurriendo en igual crimen, las autoridades locales que à sabiendas no lo impidan; lo mismo que los que encubran las espías del enemigo, informen por escrito à los empleados de Costa-Rica de la situacion de Nicaragua; y como tales serán sometidos al fuero de guerra y juzgados con arreglo à las ordenanzas del Ejército.—2.º Los que siendo llamados por autoridad competente para el servicio público se escusen sin causa legal; los

que dificultasen el cumplimiento de órdenes ó disposiciones emanadas de esta autoridad conducentes á la defensa y conservación de nuestros derechos territoriales; serán tenidos y tratados como sospechosos.—3. ° Los Alcaldes que por morosidad, ó malicia no cumpliesen con las órdenes y disposiciones conducentes á los fines ya espresados serán acreedores á una multa de veinticinco pesos que se les exigirá gubernativamente, y se considerarán indignos de la confianza pública.—4. ° Todos los hijos del departamento y demas nicaraguenses existentes en él; son obligados al toque de una llamada general á empuñar las armas á dar su cooperación y ocurrir á los cuarteles en defensa de los derechos de la República.—Publíquese en los lugares públicos acostumbrados para que llegue a noticias de todos,

*Acuerda:*

1. ° Apruébase la anterior providencia; teniéndose como una ley de la República.

Comuníquese a quienes corresponde. Managua, noviembre 4 de 1857.—Juarez.—Cortéz.